

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE DEFENSA

23549 ORDEN 71/1986, de 21 de agosto, por la que se crea la Comisión Asesora de Infraestructura de la Defensa (CADIN).

La implantación del Ministerio de Defensa, que agrupa ahora a todas las Fuerzas Armadas, y la creación por Real Decreto 135/1984, de 25 de enero, de la Dirección General de Infraestructura, en primer lugar, y además la evolución de la técnica y de los métodos operativos, cada día más complejos, que obligan a la optimización de posibilidades y recursos, y la conveniencia de abrir cauces de información y colaboración con Organismos y Empresas interesadas, en el amplio campo que abarca la infraestructura de la defensa, aconsejan establecer un órgano permanente que facilite este entendimiento y colaboración.

Por otra parte, también se deja sentir la necesidad de estimular a las Empresas constructoras y de equipamiento de infraestructura, para que algunas de ellas se especialicen en obras específicas de la defensa. Este órgano que ahora se crea contribuirá a lograr este objetivo, con la calidad y seguridad deseadas.

En su virtud, evacuado el trámite indicado en el artículo 130, 2, de la Ley de Procedimiento Administrativo, dispongo:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Defensa la Comisión Asesora de Infraestructura de la Defensa (CADIN), como órgano colegiado, de carácter consultivo, bajo la dependencia orgánica de la Secretaría de Estado para la Defensa.

Además de por la presente disposición, se regirá por las normas establecidas para los Organismos colegiados en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 2.º A la Comisión Asesora de Infraestructura de la Defensa le está encomendado:

a) Informar al Ministro de Defensa y Secretario de Estado de la Defensa en cuestiones de política de infraestructura, y sobre la capacidad actual y potencial del sector de la construcción para hacer frente a las necesidades de la Defensa Nacional.

b) Informar al sector de la construcción, tanto público como privado, sobre las necesidades de infraestructura que el Ministerio de Defensa propone cubrir y su planificación a corto, medio y largo plazo.

c) Proponer directrices en orden a la apertura de mercados y el establecimiento de contratos de infraestructura de defensa en el exterior; a la divulgación de la infraestructura de la defensa y a la modernización de las técnicas de la construcción en el ámbito de la defensa.

d) Vigilar la evolución y comportamiento con el paso del tiempo de las construcciones realizadas con nuevos sistemas, materiales, instalaciones y equipos, proponiendo cuando proceda su homologación y aprobación, en el ámbito de la defensa, bajo conceptos similares a Autorización de Uso, Documentos de Idoneidad Técnica y Marcas de Calidad, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros Departamentos.

e) Colaborar en la elaboración de un archivo o banco de datos que almacene datos útiles para la gestión, redacción y ejecución de proyectos y de obras de infraestructura de defensa.

f) Informar la selección de Empresas constructoras, clasificadas para determinadas obras de infraestructura de la defensa, sin perjuicio de las competencias que otros Organismos mantienen en el campo de la contratación.

g) Realizar todas aquellas misiones que le encomiende el Ministerio de Defensa en el ámbito de su competencia, en relación con el sector de la construcción, y la infraestructura y sus equipamientos.

Art. 3.º Para el ejercicio de sus funciones la Comisión Asesora de Infraestructura de la Defensa actuará, en Pleno, en Comisión Permanente y en los grupos de trabajo que determine el Presidente. La CADIN cuidará el exacto cumplimiento de la normativa vigente sobre seguridad y protección de la información reservada.

Art. 4.º El Pleno estará constituido por:

Presidente: El Secretario de Estado de la Defensa.

Vicepresidente: El Director general de Infraestructura de la Defensa.

Vocales:

Un representante del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, designado por el titular de dicho Departamento, con categoría de Director general.

Un representante del Ministerio de Economía y Hacienda, designado por el titular de dicho Departamento, con categoría de Director general.

Un representante del Ministerio de Industria y Energía, designado por el titular de dicho Departamento, con categoría de Director general.

El General Jefe del Mando Superior de Apoyo Logístico del Ejército de Tierra.

El Almirante Jefe de Apoyo Logístico de la Armada.

El General Jefe del Mando de Material del Ejército del Aire.

Un General Jefe de División del Estado Mayor Conjunto.

Tres personas del sector empresarial de la construcción, tanto público como privado, libremente designadas por el Ministro de Defensa.

Hasta un máximo de tres personas de reconocido prestigio técnico facultativo en el ámbito de la infraestructura de la defensa, designadas libremente por el señor Ministro.

Secretario general.

Art. 5.º Por cada Vocal titular del Pleno, excepto los de libre designación, existirá un suplente, designado por la misma autoridad que nombra al Vocal titular. En el caso de los representantes del Estado Mayor de la Defensa y de los Ejércitos, el Vocal suplente será nombrado por el Ministro de Defensa a propuesta del Jefe de Estado Mayor correspondiente. El Vocal suplente será el único autorizado para sustituir al titular, en caso de enfermedad, ausencia o de cualquier otra razón que los justifique.

Art. 6.º Corresponden al Pleno todas las cuestiones que son de la competencia de la CADIN y que no están atribuidas a la Comisión Permanente.

Las reuniones del Pleno tendrán lugar cuantas veces sean necesarias para el estudio normal de los asuntos, pero, al menos, una vez cada dos meses.

Art. 7.º La Comisión Permanente de la CADIN estará formada por el Presidente, Vicepresidente y Vocales representantes en el Pleno del Estado Mayor Conjunto y de los tres Ejércitos. El Secretario general de la CADIN actuará como Secretario. Previa a la reunión del Pleno, habrá una reunión de la Comisión Permanente para la preparación de los asuntos a tratar. Además, la Comisión Permanente se reunirá cuantas veces sea necesario para tratar de sus asuntos.

Art. 8.º Serán funciones de la Comisión Permanente:

a) Unificar criterios y formas de actuación entre los Vocales representantes de los Ejércitos y de la Secretaría de Estado.

b) Recabar información de los Organismos competentes del Ministerio de Defensa y del sector de la construcción, a través de sus representantes, sobre necesidades de infraestructura y sus equipamientos, con expresión detallada de sus características, prestaciones que tienen que cumplir y grado de prioridad.

c) Promover la celebración de jornadas, seminarios, congresos de carácter nacional e internacional sobre materia de la infraestructura de la defensa.

d) Proponer medidas adecuadas para la modernización de las técnicas de la construcción, en el ámbito de la infraestructura de la defensa, sobre sistemas de construcción, nuevos materiales, mejora de calidades y reducción de costes y plazos de ejecución.

e) Todas aquellas que le encomiende el Ministro de Defensa, dentro de la esfera de competencia de la Comisión.

Art. 9.º El Presidente de la CADIN determinará la constitución de grupos de trabajo, así como la disolución de los mismos, cuando lo considere oportuno.

Los nombramientos de los Presidentes y Secretarios de los grupos de trabajo se someterán por el Presidente de la CADIN al Pleno, en la sesión inmediata a la constitución del grupo. El Presidente de la CADIN, tendrá la facultad de resolver, con su decisión, cualquier discrepancia sobre el tema. El Presidente, cuando lo estime conveniente podrá nombrar un Secretario adjunto para cada grupo de trabajo. Los demás componentes del grupo de trabajo, será propuestos por el Presidente del grupo y nombrados por el Presidente de la CADIN. Las reuniones serán convocadas por el Presidente del grupo y las convocatorias se cursarán a través de la Secretaría General de la CADIN. Esta prestará el apoyo administrativo y de gestión que sea solicitado por los grupos de trabajo.

El Secretario del grupo de trabajo levantará acta de cada reunión y enviará copia a la Secretaría de la CADIN.

Los grupos de trabajo informarán al Pleno de la CADIN, al menos cada seis meses.

Art. 10. El Presidente de la CADIN y los Presidentes de los grupos de trabajo, podrán solicitar, respectivamente, la presencia en las reuniones de aquellas personas cuyo informe o asesoramiento consideren de interés, siempre que lo permita la clasificación de la materia objeto del informe.

Art. 11. El Presidente será quien presente al Ministro los asuntos relacionados con la actividad de la CADIN y tendrá la representación de esta Comisión en todos los casos.

Art. 12. El Vicepresidente será responsable de la ejecución de las decisiones del Presidente y ejercerá aquellas funciones de gestión y representación que el Presidente haya delegado expresamente en él. Igualmente, asumirá interinamente las funciones del Presidente, en caso de ausencia o enfermedad de éste y, en general, cuando concorra alguna causa justificada para ello.

Art. 13. El Secretario general será nombrado por el Ministro de Defensa a propuesta del Presidente de la CADIN, y desempeñará sus funciones en las reuniones del Pleno, así como en las de la Comisión Permanente. El nombramiento recaerá en un funcionario de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa.

Sus atribuciones son las siguientes:

Recabar de los Organismos del Ministerio de Defensa y del sector de la construcción cuanta información sea necesaria para el buen funcionamiento de la CADIN.

Preparar los asuntos y la documentación que se envía al Pleno y a la Comisión Permanente.

Servir de enlace con los restantes miembros de la CADIN para el desarrollo de los trabajos y actividades de la Comisión.

Trasladar los acuerdos de la CADIN.

Levantar acta de cada sesión del Pleno, que posteriormente firmará con el visto bueno el Presidente.

Se designará un Vicesecretario, de entre los funcionarios que ocupen puestos catalogados en el ámbito del Ministerio de Defensa o de plantilla en las Fuerzas Armadas, que le sustituirá en casos de enfermedad y en cuantos asuntos se le deleguen.

Art. 14. Sin perjuicio de las funciones asignadas en el ámbito de la contratación administrativa a otros órganos de la Administración del Estado se establecerá en la Dirección General de Infraestructura de la Defensa, el Registro de Empresas, tanto públicas como privadas, que estén relacionadas con la infraestructura y sus equipamientos en el ámbito de la Defensa, y que dependerá del Secretario General de la CADIN.

Art. 15. La presente Orden, cuya aplicación no supondrá ningún incremento de gasto público, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de agosto de 1986.

SERRA SERRA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23550 *RESOLUCION de 20 de agosto de 1986, de la Secretaría General para la Seguridad Social, por la que se considera aplicable la Orden de 18 de febrero de 1981 a los emigrantes pensionistas y sus familiares que se desplazan temporalmente a España.*

Ilustrísimos señores:

La Orden del entonces Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de 18 de febrero de 1981, sobre suscripción de Convenio de asistencia sanitaria por parte de los emigrantes españoles que retornan al territorio nacional («Boletín Oficial del Estado» del 26), prevé que estos últimos o sus familiares, cuando se produzca la circunstancia señalada, puedan suscribir Convenio para tener derecho a asistencia sanitaria, siempre que el solicitante sea o haya sido beneficiario de prestaciones derivadas de un seguro de pensiones, de rentas o de cantidad a tanto alzado sustitutorias de las anteriores en el país extranjero en el que se desarrolló su actividad laboral y que no tenga derecho, por título alguno, a dichas prestaciones.

Una interpretación literal y restrictiva de dicha Orden da lugar a que cuando se trata de estancias temporales en España de dichos emigrantes o sus familiares no pueden optar por dicho beneficio.

Ahora bien, resulta evidente que la pretensión y la finalidad de dicha norma es no dejar sin protección de asistencia sanitaria al emigrante pensionista o sus familiares que residen en España, por lo que sería incoherente que se hiciera una distinción entre estancia temporal o definitiva para negar la posibilidad de suscribir el

Convenio de asistencia sanitaria cuando se trata de estancia temporal, cuando por otra parte no se hace tal distinción cuando se trata de trabajadores en activo según lo previsto en el Decreto 1075/1970, de 9 de abril, sobre asistencia sanitaria de la Seguridad Social a los trabajadores españoles emigrantes y a sus familiares en territorio nacional («Boletín Oficial del Estado» del 15).

En su virtud, esta Secretaría para la Seguridad Social ha resuelto lo siguiente:

Durante las estancias temporales en España los emigrantes españoles y sus familiares que sean beneficiarios de prestaciones derivadas de un seguro de pensiones o de rentas en el país en que desarrollaron su actividad laboral podrán suscribir el Convenio en materia de asistencia sanitaria previsto en la Orden de 18 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero), con las mismas condiciones y requisitos establecidos en la misma.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de agosto de 1986.—El Secretario general de la Seguridad Social, Luis García de Blas.

Ilmos. Sres. Directores generales de Régimen Jurídico y Régimen Económico de la Seguridad Social y Directores generales de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

23551 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1458/1986, de 6 de junio, por el que se determina la estructura orgánica del Instituto Nacional de Empleo.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del Real Decreto 1458/1986, de 6 de junio, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 169, de fecha 16 de julio de 1986, páginas 25716, 25717 y 25718, se transcriben a continuación las oportunas correcciones.

En la página 25716, primera columna, Exposición de motivos, líneas cuatro y cinco, donde dice: «... y regulado por la Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo, modificado mediante ...», debe decir: «... cuyas funciones fueron reguladas por la Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo, y su Título II fue modificado mediante la ...».

En la misma página y columna, artículo 1.º, uno, líneas seis y siete, donde dice: «dependiendo directamente del titular del Departamento», debe decir: «a través de la Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales».

En la misma página y columna, artículo 2.º, donde dice: «Uno. El Instituto», debe suprimirse la palabra «Uno».

En la misma página y columna, artículo 2.º, uno, los números 6 y 7 deben quedar suprimidos, pasando a ser los números 8, 9 y 10, con sus contenidos, los números 6, 7 y 8, respectivamente.

En la misma página, segunda columna, artículo 4.º, dos, debe quedar suprimido el número 4.

En la página 25717, primera columna, artículo 7.º, uno, número 3, donde dice: «Subdirección General de Recursos Técnicos», debe decir: «Subdirección General de Servicios Técnicos».

En la misma página y columna, artículo 7.º, uno, número 4, donde dice: «Subdirección General de Informática», debe decir: «4. Subdirección General de Informática y Estadística».

En la misma página y columna, artículo 7, dos, número 3, debe ser suprimido por pasar al apartado cuatro del mismo artículo.

En la misma página y columna, artículo 7.º, cuatro, línea segunda, donde dice: «Corresponde a esta Subdirección General», debe decir: «1. Corresponde a esta Subdirección General el ejercicio de las funciones relativas a:».

En la misma página y columna, artículo 7.º, cuatro. La letra d) y su contenido debe ser suprimida, pasando las letras e), f) y g), con sus contenidos, a ser las letras d), e) y f), respectivamente.

En la misma página, segunda columna, artículo 7.º, cuatro, final, debe añadirse: «2. Corresponde, asimismo, a esta Subdirección General: La información y asistencia técnica al Consejo General y a la Comisión Ejecutiva del Instituto».

En la misma página y columna, artículo 7.º, cinco, donde dice: «Subdirección General de Informática», debe decir: «Subdirección General de Informática y Estadística».

En la misma página y columna, artículo 7.º, cinco, línea tres, debe añadirse: «, el ejercicio de las funciones relativas a».